

Laprida, 14 de mayo de 2002.-

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA ha resuelto sancionar en SESION ORDINARIA de la fecha la siguiente:

ORDENANZA N° 1007

ARTÍCULO 1: (Modificado por Ordenanza 1181/05). Crease el FONDO ESPECIAL PARA EMERGENCIAS EN SALUD, con destino exclusivo a contribuir a la solución económica de los problemas graves de salud especialmente, transplantes o enfermedades de costosa curación, infectados con HIV o necesitados de prótesis. Los beneficiarios serán niños, jóvenes o adultos, que se encuentren residiendo en esta localidad al momento de solicitar el beneficio.

ARTICULO 2: (Modificado por Ordenanza 1181/05). El FONDO ESPECIAL PARA EMERGENCIA EN SALUD se conformará de la siguiente forma: con el aporte mensual voluntario de un 1.5 % (uno coma cinco por ciento) del salario en bruto de funcionarios políticos y concejales, descuento que realizará mensualmente la Tesorería Municipal, previa autorización expresa del interesado al momento de la liquidación de haberes y que tendrá el carácter de donación conforme al artículo 57 de la L.O.M, identificándose la partida como “Fondo Especial para Emergencias en Salud”.

ARTICULO 3: (Modificado por Ordenanza 1181/05). El FONDO ESPECIAL PARA EMERGENCIAS EN SALUD podrá acumular recursos sólo hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-). Cuando se supere dicha suma, se continuarán recibiendo los aportes pero los mismos serán utilizados para otras cuestiones exclusivamente del área salud. En estos casos, la comisión permanente asesorará de a qué cuestiones del área salud asignar los recursos sobrantes, pero nunca podrán definir gastos que dejen al FONDO ESPECIAL PARA EMERGENCIAS EN SALUD con menos de la suma pesos cincuenta mil. No será obligatorio proceder al gasto de los excedentes, los cuales -de no mediar causas que justifiquen su utilización- podrán ser mantenidos en el Fondo Especial para Emergencias en Salud hasta que llegue el momento en que se justifique su uso.

ARTÍCULO 4: Todos los recursos del FONDO ESPECIAL PARA EMERGENCIAS EN SALUD deberán ser depositados en una Cuenta Corriente o Caja de Ahorro, abierta especialmente para el Fondo a la orden del Intendente Municipal y Tesorero, depositándose los fondos dentro de las veinticuatro horas de recepcionados. La cuenta o caja creada a tal efecto se abrirá en la Sucursal Laprida del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5: (Modificado por Ordenanza 1605/10). “Los recursos serán asignados previo asesoramiento de la Dirección de Asistencia Social Directa con la presentación de un estudio socio-económico del caso, el diagnóstico médico y/o historia clínica del paciente y presupuesto de profesional médico especialista en la problemática tratada. Para hacer uso de los fondos será necesario un dictamen firmado por concejales aportantes a dicho fondo y la Dirección de Asistencia Social Directa a través de su Director/a “.-

ARTÍCULO 6: (Derogado por Ordenanza 1181/05). La Comisión estudiará y definirá las prioridades y adjudicará los montos de dinero a otorgar a los beneficiarios de la presente, instruyendo a quien - por cuestiones legales- le corresponda el manejo de los fondos, los motivos y fundamentos que llevan a otorgar el beneficio en cada caso particular. También decidirá - en el caso de que el Fondo acumule más de pesos cincuenta mil- a qué instancias del área Salud le otorgará los recursos que excedan los pesos cincuenta mil. Se deja constancia de que la Comisión podrá otorgar, previo análisis socioeconómico, dinero en calidad de préstamo, estableciendo fehacientemente la forma, monto y los plazos en que dicho préstamo será reintegrado al Fondo Especial.

ARTÍCULO 7: (Derogado por Ordenanza 1181/05). Cuando la Comisión decida entregar los recursos excedentes deberá especificar los destinos que deberán darse o esos recursos como así también será la encargada de fiscalizar y controlar que dichos fondos efectivamente se utilicen para lo previsto.

ARTÍCULO 8: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-